

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha treinta de junio último, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentísima Diputación Provincial de Tarragona, para el funcionamiento de los Centros de Educación Especial «San Rafael» y «Nuestra Señora de las Mercedes», situados en Tarragona, y «San Jorge», situado en Tortosa (Tarragona).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21883 *DECRETO 2483/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja de Ahorros Provincial de Toledo para el funcionamiento del Centro de Educación Especial, propiedad de la citada Entidad, situado en dicha ciudad.*

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha treinta de junio último, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja de Ahorros Provincial de Toledo para el funcionamiento del Centro de Educación Especial situado en dicha ciudad.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21884 *DECRETO 2484/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja Provincial de Ahorros de Vitoria para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Santa María del Yermo», ubicado en Llodio (Alava).*

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio, de fecha treinta de junio último, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja Provincial de Ahorros de Vitoria para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Santa María del Yermo», ubicado en Llodio (Alava).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21885 *DECRETO 2485/1975, de 23 de agosto, por el que se crean cuatro Colegios Nacionales de Educación General Básica en Orense.*

El artículo segundo, apartado primero, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, reconoce el derecho a una educación general, y al Estado, el deber de proporcionar los medios adecuados para que este derecho se haga realidad.

Con objeto de contribuir a dar cumplimiento a tan noble fin, y en virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto C) y cincuenta y nueve de la citada Ley, para la creación de Centro de Educación General Básica, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Uno. Colegio Nacional mixto comarcal, acogido al plan de urgencia, para ochocientos ochenta puestos escolares, sito en Mende, municipio de Orense.

Dos. Colegio Nacional mixto comarcal, acogido al plan de urgencia, para seiscientos cuarenta puestos escolares, sito en Sejalvo, municipio de Orense.

Tres. Colegio Nacional mixto comarcal, acogido al plan normal de construcciones, sito en Luintra, municipio de Nogueira de Ramuín, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Cuatro. Colegio Nacional mixto comarcal, acogido al plan normal de construcciones, sito en Maceda, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden Ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21886 *DECRETO 2486/1975, de 23 de agosto, por el que se crean seis Colegios Nacionales de Educación General Básica en Oviedo.*

El artículo segundo, apartado primero, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, reconoce el derecho a todos los españoles a una educación general, y al Estado, el deber de proporcionar los medios adecuados para que este derecho se haga realidad.

Con objeto de contribuir a dar cumplimiento a tan noble fin, y en virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto C) y cincuenta y nueve de la citada Ley, para la creación de Centros de Educación General Básica, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Uno. Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares, denominado «San Antonio», de Ciaño (Langreo).

Dos. Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares, denominado «Nuestra Señora de Covadonga», de Turón.

Tres. Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares, denominado «Santo Domingo y Santiago», de Cabrona (Aller).

Cuatro. Colegio Nacional mixto para trescientos veinte puestos escolares, denominado «Santa Catalina», de Ujo (Mieres).

Cinco. Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares, de Rioturbio (Mieres).

Seis. Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares, denominado «Santiago Apostol», de Mieres.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21887 *DECRETO 2487/1975, de 23 de agosto, por el que se crean cuatro Colegios Nacionales de Educación General Básica en la provincia de Pontevedra.*

El artículo segundo del apartado primero de la Ley catorce/mil novecientos setenta, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa reconoce el derecho a todos los españoles a una educación general, y al Estado, el deber de proporcionar los medios adecuados para que este derecho se haga realidad.

Con objeto de contribuir a dar cumplimiento a tan noble fin, y en virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto c) y cincuenta y nueve de la citada Ley, para la creación de Centros de Educación General Básica, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Uno. Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares en Carril-Villagarcía de Arosa.

Dos. Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares en La Lama.

Tres. Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares en Mondariz.

Cuatro. Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares en Sequelo-Marín.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha del comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21888 *DECRETO 2488/1975, de 23 de agosto, por el que se crea en las localidades de Cornellá y Hospitalet de Llobregat sendos Centros de Formación Profesional de primero y segundo grado.*

El extraordinario desarrollo conseguido durante los últimos años en la zona del Llobregat, con su consiguiente incremento demográfico, ha puesto en evidencia la necesidad de aumentar el número de Centros docentes existentes en aquella, y de modo muy especial los de Formación Profesional, enseñanza ésta donde la demanda de puestos escolares se pone más de manifiesto.

Con el fin de paliar esa necesidad, se hace preciso la creación de sendos Centros de Formación Profesional de primero y segundo Grado en las localidades de Cornellá y Hospitalet de Llobregat, en la provincia de Barcelona, que, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, y cuyos gastos de funcionamiento sean financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, desarrollen sus actividades impartiendo tales enseñanzas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve punto cinco y ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, catorce/mil novecientos setenta, de cuatro

de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en las localidades de Cornellá y Hospitalet de Llobregat (Barcelona) sendos Centros de Formación Profesional de primero y segundo Grado.

Artículo segundo.—Las dotaciones de material para ambos nuevos Centros y la contratación del personal de toda clase que sea necesario se efectuarán con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas conducentes al mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto, y determinará, por Orden ministerial, las ramas y profesiones a que extenderán sus enseñanzas, la plantilla de su personal y la fecha de comienzo de sus actividades por los nuevos Centros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21889 *DECRETO 2489/1975, de 23 de agosto, por el que se crea un Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado en Ciudad Real.*

Las condiciones socio-económicas de la provincia de Ciudad Real, inmersa en un proceso de desarrollo industrial, y la necesidad que como consecuencia de este proceso se está ya planteando en relación con la preparación profesional de sus hombres, así como el hecho de que no exista actualmente un Centro de Formación Profesional dependiente de este Ministerio en la capital de la provincia de Ciudad Real, constituyen razones de urgencia para su creación.

De otra parte, existe en Ciudad Real una Escuela Pericial de Comercio que puede ser transformada en Centro de Formación Profesional, de tal modo que las enseñanzas que hasta ahora venían impartiendo vayan siendo gradualmente absorbidas por las correspondientes a la Rama Administrativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Escuela Pericial de Comercio de Ciudad Real se transforma en un Centro de Formación Profesional de primero y segundo Grados, que dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, y comenzará a funcionar en el curso mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis, impartiendo las enseñanzas correspondientes al primer curso del Primer Grado de Formación Profesional de la Rama Administrativa.

Artículo segundo.—La implantación de las enseñanzas, tanto en primero como en segundo Grado, será progresiva, realizándose curso por curso. Al mismo tiempo, y también curso por curso, irán extinguiéndose los estudios de la Escuela Pericial de Comercio, que serán reemplazados por los de la nueva Formación Profesional Administrativa.

Artículo tercero.—El Profesorado de carrera de la Escuela Pericial de Comercio quedará adscrito provisionalmente al nuevo Centro de Formación Profesional que ahora se crea. El resto del personal docente, administrativo y subalterno, que sea preciso contratar, será financiado con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto, y determinará, por Orden ministerial, la fecha de comienzo de actividades del Centro de referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21890 *DECRETO 2490/1975, de 23 de agosto, por el que se crean Centros de Formación Profesional de primero y segundo grado en las localidades de Ribadeo y Benavente, de Lugo y Zamora, respectivamente, y se extinguen los Institutos Técnicos de las mismas localidades.*

Con el fin de atender las urgentes necesidades de puestos escolares en Formación Profesional de Primero y Segundo Grado en determinadas zonas que carecen de Centros docentes de